

EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL
CANTÓN ESMERALDAS "ESVIAL-EP"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RE N° 02-ESVIAL EP-AC01-2021

EXPEDIR EL REGLAMENTO TARIFARIO PARA EL COBRO DE MULTAS DETECTADAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS/TECNOLÓGICOS "FOTORRADARES" DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que, el número 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador respecto de la competencia exclusiva de los gobiernos municipales, señala: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal."

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación."

Que, el artículo 55 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD), señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicios de las otras que determine la Ley, podrán: "f) Planificar, Regular, y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, entre los principios que rigen a las empresas públicas, entre otros los siguientes: "4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos;"

Que, el artículo 4 de la norma ibidem, dispone que: "Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)"

Que, el artículo 30.2. de la LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dispone que: "El control de tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos. (...)"

Que, el artículo 30.3, de la misma norma, expresa: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen."

Que, el segundo inciso del Art. 179 de la citada norma, en lo pertinente, dispone que: "(...) Las contravenciones podrán ser también detectadas y notificadas por medios electrónicos y tecnológicos en los términos establecidos para tal efecto en el Reglamento en caso de impugnación de la contravención, el impugnante presentará la copia de la boleta de citación ante el Juez o la autoridad competente. El original de la boleta con el parte correspondiente, será elevado al Juez de Contravenciones o a la autoridad competente, quien juzgará sumariamente en una sola Audiencia convocada para el efecto en donde se le dará al contraventor el legítimo derecho a la defensa, e impondrá las sanciones que correspondan."

Que, el número 1 del Art. Art. 389 del Código Orgánico Integral Penal, dispone como contravención de tránsito de cuarta clase y que serán sancionados con multa equivalente al treinta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general, y reducción de seis puntos en su licencia de conducir: "La o el conductor que desobedezca las órdenes de los agentes de tránsito, o que no respete las señales manuales de dichos agentes, en general toda señalización colocada en las

vías públicas, tales como: semáforo, pare, ceda el paso, cruce o preferencia de vías."

Que, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitió la **Resolución No. 098-DIR-2016-ANT**, la misma que en el Art. 15, dispone lo siguiente: "**De la ubicación.** – Es competencia exclusiva de la autoridad de control de tránsito competente, a través de sus funcionarios o Agentes de Control autorizados, fijar los sitios donde deben localizarse los dispositivos con los detectores de infracciones, los mismos que deberán contar con la infraestructura física de soporte de los equipos y cuidar de la operación de ellos, sea directamente o a través del sistema de delegación, para lo cual deberá seguir los procedimientos legales establecidos.

Los organismos del control de tránsito competentes que hayan adquirido los dispositivos y Equipos Tecnológicos para Detección y Notificación de Infracciones de Tránsito debidamente homologados por la Agencia Nacional de Tránsito, previa su instalación, deberán realizar los debidos estudios de siniestralidad, a fin de justificar la instalación de los mismos, además velarán por el cumplimiento de la presente disposición.

Art. 16.- De la Instalación. – Las Direcciones Provinciales de las Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial velarán porque en las vías de su circunscripción, donde se instalaren los detectores de infracciones sean debidamente ubicados observando estándares nacionales e internacionales en lo que se refiere a señalización vehicular, los avisos que informen a los conductores y usuarios el límite de velocidad permitidos las condiciones de circulación, prohibiciones de parqueo y detención de circulación vehicular en el área y otras infracciones relacionadas.

Para efectos de la medición de la velocidad con instrumentos o equipamientos fijos o estáticos, se debe observar la distancia mínima entre la señalización de velocidad permitida localmente y el dispositivo. La medición de velocidad con instrumentos o equipamiento móviles, solamente puede efectuarse con señalización de velocidad fija o portátil, conforme este regulado, y con una distancia inferior a 1 kilómetro del equipo fijo o estático."

Que, el CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIA, emitió la **RESOLUCION 006- CNC- 2012**, que, en su parte pertinente, expresa lo siguiente: **Art. 20.- Facultades y atribuciones específicas del modelo de gestión A.**- Además de las facultades y atribuciones comunes, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que, de acuerdo con la presente resolución, se encuentren comprendidos dentro del modelo de gestión A, tendrán las siguientes atribuciones:

Que, mediante **Resolución No. 041-DE-ANT-2019** de fecha 3 de octubre de 2019, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, resolvió:

Artículo 1.- Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas, cumplió con los requisitos necesarios por lo que se encuentra en capacidad para empezar a ejecutar las competencias de control operativo dentro de su jurisdicción a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución.

Artículo 2.- Las competencias atribuidas serán ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas, en observancia a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento general para la aplicación, las disposiciones de carácter general que emita el directorio de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y demás normas aplicativas.

Que, el CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIA, emitió la **RESOLUCION 006- CNC- 2012**, que en su parte pertinente, expresa lo siguiente: **Art. 20.- Facultades y atribuciones específicas del modelo de gestión A.-** Además de las facultades y atribuciones comunes, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que, de acuerdo con la presente resolución, se encuentren comprendidos dentro del modelo de gestión A, tendrán las siguientes atribuciones:

13.- implementar medios o dispositivos tecnológicos que permitan registrar infracciones de tránsito.

Que, mediante CONTRATO PÚBLICO PARA DELEGAR AL GESTOR PRIVADO LA PROVISIÓN DEL SERVICIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN, MONTAJE Y MANTENIMIENTO (CORRECTIVO Y PREVENTIVO) DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS FIJOS; SERVICIOS CONEXOS E IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLATAFORMA INFORMÁTICA PARA RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO DETECTADAS EN EL CANTÓN ESMERALDAS, celebrado entre el Municipio del cantón Esmeraldas y el Consorcio Vial Esmeraldas "COVIES", el 08 de mayo de 2019, debidamente protocolizado el 10 de mayo de 2019 ante el Dr. Franklin Xavier Villalba Martínez, Notario Público Sexto del cantón Esmeraldas;

Que, mediante documentos que contienen el Informe del Plan General de Ubicación y Reubicación de Fotorradares en la ciudad de Esmeraldas, de fecha 21 de junio de 2019; Informe Técnico, remitido por la Dirección de Planificación de GADMCE y el Acta de Reunión de 17 de junio de 2019, se realiza un análisis de Accidentabilidad en el cantón para determinar de forma correcta la ubicación de Fotorradares, conforme a lo establecido por la OMS; con el objeto de generar "Zonas de Seguridad"; así mismo, se determina con base a estudios internacionales que las

vías con mayor número de vehículos son las de mayor probabilidad que ocurra un accidente de tránsito; así como también, se debe analizar la velocidad media a la que los conductores conducen, por cada km/h de aumento de velocidad la probabilidad de que exista un accidente aumenta en un 3% y la probabilidad de fallecer en ese accidente aumenta entre el 4% y el 5%; por consiguiente, mediante el estudio técnico se identifican los puntos críticos en los diferentes sectores y se recomienda instalar los dispositivos electrónicos para detección de infracciones de tránsito por irrespeto de señalética de límites de velocidad dentro del cantón Esmeraldas, en las ubicaciones indicadas en el presente informe.

Que, mediante ADENDUM AL CONTRATO PÚBLICO PARA DELEGAR AL GESTOR PRIVADO LA PROVISIÓN DEL SERVICIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN, MONTAJE Y MANTENIMIENTO (CORRECTIVO Y PREVENTIVO) DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS FIJOS; SERVICIOS CONEXOS E IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLATAFORMA INFORMÁTICA PARA RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO DETECTADAS EN EL CANTÓN ESMERALDAS, de fecha 4 de febrero de 2020, se modifica el contrato celebrado con fecha 08 de mayo de 2019;

Que, mediante Ordenanza s/n de fecha 13 de noviembre de 2020, publicada en la Registro Oficial, Edición Especial No. 1390, de 11 de diciembre de 2020, se expide la CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, ESVIAL EP.

Que, el artículo 3 de la ordenanza de creación de la EMPRESA PUBLICA DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON ESMERAALDAS ESVILA EP, establece como su objeto, el siguiente, "(...) orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de la actividades económicas de acuerdo con la constitución, siendo su objeto organizar, administrar, planificar, regular y controlar las actividades de gestión ejecución y operación de los servicios relacionados de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Esmeraldas, propendiendo al mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, económico, ambiental y técnico."

Que, el artículo 8, respecto de la Competencia de ESVIAL EP, expresa: "(...) tendrá por competencia que se encuentran contempladas en la Constitución de la Republica del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Resoluciones del Consejo Cantonal de Competencia (CNC), Resoluciones de la Agencia Nacional de Transito (ANT),

además de las que establece el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, de acuerdo a su competencia.

Que, en razón de la creación de la EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, ESVIAL EP, el 13 de noviembre de 2020, siendo su objeto organizar, administrar, planificar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Esmeraldas, propendiendo al mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, económico, ambiental y técnico. La empresa ESVIAL EP asume de manera progresiva las competencias en materia de tránsito que ostentaba el Municipio del cantón Esmeraldas, acogiendo el estudio de factibilidad realizado mediante Informe del Plan General de Ubicación y Reubicación de Fotorradares en la ciudad de Esmeraldas, de fecha 21 de junio de 2019 y demás documentación al respecto.

En uso de las facultades Constitucionales y legales;

RESUELVE:


PRIMERO: POR UNANIMIDAD SE APRUEBA EL REGLAMENTO TARIFARIO PARA EL COBRO DE MULTAS DETECTADAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS / TECNOLÓGICOS "FOTORRADARES" PARA LA EMPRESA PÚBLICA DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON ESMERALDAS "ESVIAL-EP".

SEGUNDO.- Aprobar el seguimiento, control, publicación y ejecución del Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en la ciudad y provincia de Esmeraldas a los siete días del mes de enero del año dos mil veintiuños.


Abg. Lenin Chica Arteaga

**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRANSITO TRANSPORTE TERRESTRE Y
SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, ESVIAL EP**

EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL
CANTÓN ESMERALDAS "ESVIAL-EP"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RE N° 02-ESVIAL EP-AC01-2021

EXPEDIR EL REGLAMENTO TARIFARIO PARA EL COBRO DE MULTAS DETECTADAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS/TECNOLÓGICOS "FOTORRADARES" DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que, el número 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador respecto de la competencia exclusiva de los gobiernos municipales, señala: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal."

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación."

Que, el artículo 55 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD), señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicios de las otras que determine la Ley, podrán: "f) Planificar, Regular, y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, entre los principios que rigen a las empresas públicas, entre otros los siguientes: "4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos;"

Que, el artículo 4 de la norma ibidem, dispone que: "Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)"

Que, el artículo 30.2. de la LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dispone que: "El control de tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos. (...)"

Que, el artículo 30.3, de la misma norma, expresa: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen."

Que, el segundo inciso del Art. 179 de la citada norma, en lo pertinente, dispone que: "(...) Las contravenciones podrán ser también detectadas y notificadas por medios electrónicos y tecnológicos en los términos establecidos para tal efecto en el Reglamento en caso de impugnación de la contravención, el impugnante presentará la copia de la boleta de citación ante el Juez o la autoridad competente. El original de la boleta con el parte correspondiente, será elevado al Juez de Contravenciones o a la autoridad competente, quien juzgará sumariamente en una sola Audiencia convocada para el efecto en donde se le dará al contraventor el legítimo derecho a la defensa, e impondrá las sanciones que correspondan."

Que, el número 1 del Art. Art. 389 del Código Orgánico Integral Penal, dispone como contravención de tránsito de cuarta clase y que serán sancionados con multa equivalente al treinta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general, y reducción de seis puntos en su licencia de conducir: "La o el conductor que desobedezca las órdenes de los agentes de tránsito, o que no respete las señales manuales de dichos agentes, en general toda señalización colocada en las

vías públicas, tales como: semáforo, pare, ceda el paso, cruce o preferencia de vías."

Que, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitió la **Resolución No. 098-DIR-2016-ANT**, la misma que en el Art. 15, dispone lo siguiente: "**De la ubicación.** – Es competencia exclusiva de la autoridad de control de tránsito competente, a través de sus funcionarios o Agentes de Control autorizados, fijar los sitios donde deben localizarse los dispositivos con los detectores de infracciones, los mismos que deberán contar con la infraestructura física de soporte de los equipos y cuidar de la operación de ellos, sea directamente o a través del sistema de delegación, para lo cual deberá seguir los procedimientos legales establecidos.

Los organismos del control de tránsito competentes que hayan adquirido los dispositivos y Equipos Tecnológicos para Detección y Notificación de Infracciones de Tránsito debidamente homologados por la Agencia Nacional de Tránsito, previa su instalación, deberán realizar los debidos estudios de siniestralidad, a fin de justificar la instalación de los mismos, además velaran por el cumplimiento de la presente disposición.

Art. 16.- De la Instalación. – Las Direcciones Provinciales de las Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial velaran porque en las vías de sus circunscripción, donde se instalaran los detectores de infracciones sean debidamente ubicados observando estándares nacionales e internacionales en lo que se refiere a señalización vehicular, los avisos que informen a los conductores y usuarios el límite de velocidad permitidos las condiciones de circulación, prohibiciones de parqueo y detención de circulación vehicular en el área y otras infracciones relacionadas.

Para efectos de la medición de la velocidad con instrumentos o equipamientos fijos o estáticos, se debe observar la distancia mínima entre la señalización de velocidad permitida localmente y el dispositivo. La medición de velocidad con instrumentos o equipamiento móviles, solamente puede efectuarse con señalización de velocidad fija o portátil, conforme este regulado, y con una distancia inferior a 1 kilómetro del equipo fijo o estático."

Que, el CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIA, emitió la **RESOLUCION 006- CNC-2012**, que, en su parte pertinente, expresa lo siguiente: **Art. 20.- Facultades y atribuciones específicas del modelo de gestión A.-** Además de las facultades y atribuciones comunes, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que, de acuerdo con la presente resolución, se encuentren comprendidos dentro del modelo de gestión A, tendrán las siguientes atribuciones:

Que, mediante **Resolución No. 041-DE-ANT-2019** de fecha 3 de octubre de 2019, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, resolvió:

Artículo 1.- Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas, cumplió con los requisitos necesarios por lo que se encuentra en capacidad para empezar a ejecutar las competencias de control operativo dentro de su jurisdicción a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución.

Artículo 2.- Las competencias atribuidas serán ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas, en observancia a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento general para la aplicación, las disposiciones de carácter general que emita el directorio de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y demás normas aplicativas.

Que, el CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIA, emitió la **RESOLUCION 006- CNC-2012**, que en su parte pertinente, expresa lo siguiente: **Art. 20.- Facultades y atribuciones específicas del modelo de gestión A.-** Además de las facultades y atribuciones comunes, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que, de acuerdo con la presente resolución, se encuentren comprendidos dentro del modelo de gestión A, tendrán las siguientes atribuciones:

13.- implementar medios o dispositivos tecnológicos que permitan registrar infracciones de tránsito.

Que, mediante CONTRATO PÚBLICO PARA DELEGAR AL GESTOR PRIVADO LA PROVISIÓN DEL SERVICIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN, MONTAJE Y MANTENIMIENTO (CORRECTIVO Y PREVENTIVO) DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS FIJOS; SERVICIOS CONEXOS E IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLATAFORMA INFORMÁTICA PARA RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO DETECTADAS EN EL CANTÓN ESMERALDAS, celebrado entre el Municipio del cantón Esmeraldas y el Consorcio Vial Esmeraldas "COVIES", el 08 de mayo de 2019, debidamente protocolizado el 10 de mayo de 2019 ante el Dr. Franklin Xavier Villalba Martínez, Notario Público Sexto del cantón Esmeraldas;

Que, mediante documentos que contienen el Informe del Plan General de Ubicación y Reubicación de Fotorradars en la ciudad de Esmeraldas, de fecha 21 de junio de 2019; Informe Técnico, remitido por la Dirección de Planificación de GADMCE y el Acta de Reunión de 17 de junio de 2019, se realiza un análisis de Accidentabilidad en el cantón para determinar de forma correcta la ubicación de Fotorradars, conforme a lo establecido por la OMS; con el objeto de generar "Zonas de Seguridad"; así mismo, se determina con base a estudios internacionales que las

vías con mayor número de vehículos son las de mayor probabilidad que ocurra un accidente de tránsito; así como también, se debe analizar la velocidad media a la que los conductores conducen, por cada km/h de aumento de velocidad la probabilidad de que exista un accidente aumenta en un 3% y la probabilidad de fallecer en ese accidente aumenta entre el 4% y el 5%; por consiguiente, mediante el estudio técnico se identifican los puntos críticos en los diferentes sectores y se recomienda instalar los dispositivos electrónicos para detección de infracciones de tránsito por irrespeto de señalética de límites de velocidad dentro del cantón Esmeraldas, en las ubicaciones indicadas en el presente informe.

Que, mediante ADENDUM AL CONTRATO PÚBLICO PARA DELEGAR AL GESTOR PRIVADO LA PROVISIÓN DEL SERVICIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN, MONTAJE Y MANTENIMIENTO (CORRECTIVO Y PREVENTIVO) DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS FIJOS; SERVICIOS CONEXOS E IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLATAFORMA INFORMÁTICA PARA RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO DETECTADAS EN EL CANTÓN ESMERALDAS, de fecha 4 de febrero de 2020, se modifica el contrato celebrado con fecha 08 de mayo de 2019;

Que, mediante Ordenanza s/n de fecha 13 de noviembre de 2020, publicada en la Registro Oficial, Edición Especial No. 1390, de 11 de diciembre de 2020, se expide la CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, ESVIAL EP.

Que, el artículo 3 de la ordenanza de creación de la EMPRESA PUBLICA DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON ESMERALDAS ESVIAL EP, establece como su objeto, el siguiente, "(...) orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de la actividades económicas de acuerdo con la constitución, siendo su objeto organizar, administrar, planificar, regular y controlar las actividades de gestión ejecución y operación de los servicios relacionados de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Esmeraldas, propendiendo al mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, económico, ambiental y técnico."

Que, el artículo 8, respecto de la Competencia de ESVIAL EP, expresa: "(...) tendrá por competencia que se encuentran contempladas en la Constitución de la Republica del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Resoluciones del Consejo Cantonal de Competencia (CNC), Resoluciones de la Agencia Nacional de Transito (ANT),

además de las que establece el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, de acuerdo a su competencia.

Que, en razón de la creación de la EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, ESVIAL EP, el 13 de noviembre de 2020, siendo su objeto organizar, administrar, planificar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Esmeraldas, propendiendo al mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, económico, ambiental y técnico. La empresa ESVIAL EP asume de manera progresiva las competencias en materia de tránsito que ostentaba el Municipio del cantón Esmeraldas, acogiendo el estudio de factibilidad realizado mediante Informe del Plan General de Ubicación y Reubicación de Fotorradares en la ciudad de Esmeraldas, de fecha 21 de junio de 2019 y demás documentación al respecto.

En uso de las facultades Constitucionales y legales;

RESUELVE:

PRIMERO: POR UNANIMIDAD SE APRUEBA EL REGLAMENTO TARIFARIO PARA EL COBRO DE MULTAS DETECTADAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS / TECNOLÓGICOS "FOTORRADARES" PARA LA EMPRESA PÚBLICA DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON ESMERALDAS "ESVIAL-EP".

SEGUNDO.- Aprobar el seguimiento, control, publicación y ejecución del Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en la ciudad y provincia de Esmeraldas a los siete días del mes de enero del año dos mil veintiunos.


Abg. Lenin Chica Arteaga

GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRANSITO TRANSPORTE TERRESTRE Y
SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, ESVIAL EP